



Doctora

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Juez 8 de Familia de Barranquilla

famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Demandante	YOHANDRA VIANA ATENCIO
Demandado	FERNEY ANTONIO ARDILA GARCIA
Tipo de proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Proceso No.	08001311000820230036500
Referencia	CONTESTACIÓN DEMANDA

Yo, **LUISA FERNANDA MARTÍNEZ CORONADO** abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.223.339 expedida en la ciudad de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 319.647 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (en calidad de abogada principal); dentro del término concedido por el despacho, me permito **CONTESTAR DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** dentro del proceso de la referencia, así:

I. En cuanto a los hechos de la demanda

Primero. Es cierto. Como fruto de las relaciones sentimentales de la señora YOHANDRA VIANA ATENCIO y el señor FERNEY ANTONIO ARDILA GARCIA se procrearon a los menores LIZDEY NATHALIA ARDILA VIANA, EDILEN ARDILA VIANA y HEILYN SOFIA ARDILA VIANA.

Segundo. No es cierto. Mi representado y la demandante desde el nacimiento de sus hija acordaron verbalmente sufragar ambos, las necesidades de los menores cuantificando una suma de dinero cubierta en su totalidad por el demandado. A la fecha no ha existido requerimiento alguno por parte de la demandante, siendo esta demanda una situación extraña para mi representado, así como las afirmaciones enunciadas en este hecho.

De otro modo, dentro de este hecho existen apreciaciones subjetivas pues ante los diferentes requerimientos económicos de la demandante a mi representado, este los ha cumplido a cabalidad. En constancia de ello, se anexan las correspondientes consignaciones realizadas a la demandante por el concepto de alimentos de sus menores hijos.

Tercero. Es cierto. El señor FERNEY ANTONIO ARDILA GARCIA actualmente es un miembro activo de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

II. Oposición a las pretensiones

Frente a todas las pretensiones de la demanda, la parte demandada se opone a su prosperidad al no existir soporte fáctico para ser decretadas, tal como paso a detallar:

Frente a la pretensión provisional y la pretensión primera. Nos oponemos a la fijación de alimentos provisionales fijada por el despacho mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2023 en un 35% del valor devengado por mi representado en la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA por falta de integración de alimentados.

Esta oposición se sustenta en la existencia más personas con igualdad de derecho por el concepto de alimentos, siendo estos la menor LUNA ISABELLA SALOME ARDILA MORALES, quien nació en la ciudad de Bogotá a los 15 días del mes de junio de 2017, fue registrada en la Notaría 01 de Bolívar Mompós bajo el indicativo serial 57449064, así como el señor BENIGNO ARDILA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 351.757 de pasca, quien cuenta actualmente con 64 años de edad y ELENA GARCIA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.615.285 de Fusagasugá, quien cuenta actualmente con 60 años de edad; padres del demandado, quienes no ostentan una pensión mínima de vejez y dependen económicamente del demandado.

Es importante resaltar al despacho, mi poderdante se encuentra presto en buscar el beneficio de sus hijos bajo su capacidad y teniendo en cuenta a su hija y padres como alimentados, pues existe una obligación clara con estos al encontrarse en estado de vulnerabilidad, así como los menores LIZDEY NATHALIA ARDILA VIANA, EDILEN ARDILA VIANA y HEILYN SOFIA ARDILA VIANA.

III. Excepciones

Falta de integración de los alimentados.

El fundamento de esta excepción no está encaminada a desvirtuar la relación invocada como fundamento de la demanda, sino a discutir la obligación del demandado al existir otras personas llamadas a reclamar alimentos, como son su menor hija y sus padres. El código civil en su artículo 411¹ ha dejado claro los

¹ Ley 84 de 1873 "Código Civil de los Estados Unidos de Colombia". Artículo 411. Titulares del derecho de alimentos. Se deben alimentos: 1o) Al cónyuge. 2o) A los descendientes. 3o) A los ascendientes 4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa. 5o) A los hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales. 6o) A los Ascendientes Naturales. 7o) A los hijos adoptivos. 8o) A los padres adoptantes. 9o) A los hermanos legítimos. 10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada. La acción del donante se dirigirá contra el donatario. No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.

titulares de derecho de alimentos necesarios para su subsistencia, situación acaecida por estos sujetos de derecho.

Carga probatoria.

Los hechos relevantes de la demanda solo versan en la relación como fundamento de la obligación de los menores y mi representado, así como su capacidad económica, sin ahondar en la necesidad de alimentos de los menores en conceptos como alimentación, educación, salud y vestuario. La Corte Constitucional en su sentencia C-017 de 2019² ha reconocido la obligación alimentaria bajo las siguientes características:

"...

c. El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.

d. La obligación de dar alimentos y los derechos que de ella surgen tiene unos medios de protección efectiva, por cuanto el ordenamiento jurídico contiene normas relacionadas con los titulares del derecho, las clases de alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, los alimentos provisionales (arts. 411 a 427 del Código Civil); el concepto de la obligación, las vías judiciales para reclamarlos, el procedimiento que debe agotarse para el efecto, (arts. 133 a 159 del Código del Menor), y el trámite judicial para reclamar alimentos para mayores de edad (arts. 435 a 440 Código de Procedimiento Civil), todo lo cual permite al beneficiario de la prestación alimentaria hacer efectiva su garantía, cuando el obligado elude su responsabilidad."Negrilla propia.

A tono con lo anterior, es indispensable no solamente establecer la capacidad de mi representado sino demostrar la necesidad de los alimentados en conceptos básicos para su subsistencia y así poder establecer la necesidad en sumas aritméticas dentro del presente proceso.

² Magistrado ponente Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.



IV. Fundamentos de derecho

4.1. De orden Constitucional

- Carta Magna

Artículo 5, Artículo 42, Artículo 44. Artículo 46, Artículo 93

4.2. De orden Legal

- **Ley 1564 de 2012** "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"

Artículo 164. Necesidad de la prueba

Artículo 391. Demanda y contestación.

- **Ley 84 de 1873** "Código Civil de los Estados Unidos de Colombia".

Artículo 411. Titulares del derecho de alimentos.

Artículo 413. Clases de alimentos

Artículo 416. Orden de prelación de derechos

Artículo 417. Orden de alimentos provisionales.

Artículo 419. Tasación de alimentos

V. Pruebas

Documentales

1. Registro civil de nacimiento de la menor LUNA ISABELLA SALOME ARDILA MORALES, menor de edad identificada con tarjeta de identidad 1.050.845.768, registrada bajo el indicativo serial 5744964.
2. Constancia de pago realizada por el demandado en el mes de marzo de 2022
3. Constancia de pago realizada por el demandado en el mes de octubre de 2022.
4. Constancia de pago realizada por el demandado en el mes de noviembre de 2022.
5. Constancia de pago realizada por el demandado en el mes de diciembre de 2022
6. Constancia de pago realizada por el demandado en el mes de febrero de 2023.
7. Constancia de pago realizada por el demandado en el mes de julio de 2023.



8. Constancia de pago realizada por el demandado en el mes de agosto de 2023
9. Constancia de pago realizada por el demandado en el mes de septiembre de 2023.
10. Declaración extra-juicio mediante acta No. 2984 rendida ante la Notaría 1 de Fusagasugá el 25 de octubre de 2023 por el señor BENINGNO ARDILA GONZALEZ, en donde se demuestra la dependencia económica por mi representado.
11. Declaración extra-juicio mediante acta No. 2983 rendida ante la Notaría 1 de Fusagasugá el 25 de octubre de 2023 por la señora ELENA GARCIA MARTINEZ, en donde se demuestra la dependencia económica por mi representado.

VI. Anexos

Con la presente contestación, anexó

1. Poder otorgado por Ley 2213 de 2022, artículo 5º.
2. Antecedentes y vigencia de la tarjeta profesional.

VII. Notificaciones

A la suscrita y mi representado en la Carrera 6 No. 11 – 54 Oficina 310. Edificio la libertad en la ciudad de Bogotá.

Correos electrónicos luisa.martinez227@gmail.com y
ferney.ardila@correo.policia.gov.co

De la señora Juez,

LUISA FERNANDA MARTINEZ CORONADO

Cédula de ciudadanía No. 1.014.223.339 expedida en Bogotá
Tarjeta profesional 319.647 del C.S. de la J.



luisa martinez <luisa.martinez227@gmail.com>

PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

1 mensaje

FERNEY ANTONIO ARDILA GARCIA <ferney.ardila@correo.policia.gov.co> 4 de marzo de 2024, 11:29
Para: "abogado.josuealvarez@gmail.com" <abogado.josuealvarez@gmail.com>, "luisa.martinez227@gmail.com" <luisa.martinez227@gmail.com>

Doctora
AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
Juez Octavo de Familia Oral de Barranquilla
famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad- Barranquilla- Atlantico.

Demandante	YOHANDRA VIANA ATENCIO
Demandado	FERNEY ANTONIO ARDILA GARCÍA
Tipo de proceso	VERBAL SUMARIO
Referencia	PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE
Proceso No	2023-00365-00

Yo, **FERNEY ANTONIO ARDILA GARCÍA**, con canal digital correo electrónico ferney.ardila@correo.policia.gov.com, actuando en nombre y representación, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a los profesionales en Derecho **LUISA FERNANDA MARTÍNEZ CORONADO** abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.223.339 expedida en la ciudad de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 319.647 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (**abogado principal**) y **JOSUE IVAN ALVAREZ BARCO** abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.171.887 expedida en la ciudad de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 310065 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (**abogado suplente**), para defender mis intereses dentro del **proceso verbal 2023-00365-00** incoado por la señora **YOHANDRA VIANA ATENCIO**.

Mis apoderados, quedan facultados de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso y artículo No. 5 de la Ley 2213 del 2022, en especial para conciliar, recibir, cobrar, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transigir, presentar, proponer el título de imputación y en general todas las facultades legales para mi defensa y buen desempeño de este mandato. Así mismo para realizar todos los trámites ante la administración necesaria para la ejecución y cobro del acuerdo conciliatorio o sentencia con la cual ponga fin al proceso.

Cordialmente;

FERNEY ANTONIO ARDILA GARCÍA
Cédula de ciudadanía No. 11.258.464 expedida en Fusagasugá
Celular- 3233144002.



Subintendente.
Ferney Antonio Ardila García
Investigador Criminal Crimen organizado
Celular 3233144002
www.Policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Dirección de Investigación Criminal E Interpol

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

De: FERNEY ANTONIO ARDILA GARCIA

Enviado: lunes, 4 de marzo de 2024 4:17 p. m.

Para: abogado.josuealvarez@gmail.com <abogado.josuealvarez@gmail.com>;
luisa.martinez227@gmail.com <luisa.martinez227@gmail.com>

Asunto: me permito enviar poder firmado ferney ardila



Subintendente.
Ferney Antonio Ardila García
Investigador Criminal Crimen organizado
Celular 3233144002
www.Policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Dirección de Investigación Criminal E Interpol

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).



PODER FIRMADO FERNEY ARDILA.pdf
305K

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4212690

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUISA FERNANDA MARTINEZ CORONADO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1014223339 y la tarjeta de abogado (a) No. 319647

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

**Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL**

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **4212690**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUISA FERNANDA MARTINEZ CORONADO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1014223339** y la tarjeta de abogado (a) **No. 319647**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2056542

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUISA FERNANDA MARTINEZ CORONADO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1014223339.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	319647	15/01/2019	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 4 días del mes de marzo de 2024.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2023

Señor (a)
FERNEY ANTONIO ARDILA GARCIA
CC: 11258464

Respuesta PQR CUN: 7243230000007443

Nos complace acusar recibo de su comunicación, para nosotros es fundamental conocer las peticiones, quejas y reclamos de nuestros clientes permitiéndonos el mejoramiento continuo de nuestro servicio. De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1369 de 2009, en los artículos 2.2.5.1 y 2.2.7.8 del Capítulo 2 de la Resolución 5050 de 2016 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia, estando dentro del término, procedemos a dar respuesta a la solicitud presentada en los siguientes términos:

RESUMEN DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA PETICIÓN

"(...) Solicito el historial de los giros que he enviado desde el primero de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022 los giros enviados durante los 10 meses del año 2023 (...)..."

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS ACCIONES ADELANTADAS EN LA VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS:

Se realiza búsqueda selectiva en nuestro aplicativo para generar el reporte solicitado, expresado lo anterior y de acuerdo a la información registrada, se encontró **CINCO (05) GIROS ENVIADOS** pero **NO** en el periodo y con las características por usted indicadas, los cual registra en estado **PAGADO**.

Le informamos que se realizó la búsqueda en nuestro aplicativo pero **NO** se encontraron **GIROS ENVIADOS** durante el periodo del año **2023**

Se anexa **HISTORIAL DE GIROS**, para su respectiva validación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y/O ECONÓMICOS DE LA DECISIÓN

- **Ley 1369 de 2009. Artículo 32. Procedimiento para el trámite de peticiones, quejas y recursos (PQR), y solicitudes de indemnizaciones.** Los operadores postales deberán recibir y tramitar las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la prestación del servicio así como las solicitudes de indemnización y resolverlas de fondo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo por parte del operador postal. Contra estas decisiones proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación. El recurso de apelación será atendido por la autoridad encargada de la protección de los usuarios y consumidores. El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Este término podrá ampliarse por uno igual para la práctica de pruebas, de ser necesarias, previa motivación. Una vez resuelto el recurso de reposición, el operador tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para remitir el expediente a la autoridad competente para que resuelva el recurso de apelación, de ser procedente.

"Transcurrido el término para resolver la petición, queja, recurso de reposición (PQR) o solicitud de indemnización sin que se hubiere resuelto de fondo y notificado dicha decisión, operará de pleno derecho el silencio administrativo positivo y se entenderá que la PQR o solicitud de indemnización ha sido resuelta en forma favorable al usuario, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

"Siempre que el usuario presente ante el operador postal un recurso de reposición, este último deberá informarle en forma expresa y verificable el derecho que tiene a interponer el recurso de apelación en subsidio del de reposición, para que, en caso de que la respuesta al recurso de reposición sea desfavorable a sus pretensiones, la autoridad competente decida de fondo."

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.

NIT-900.084.777-9

Calle 22 Norte # 6AN - 24 Edificio Santa Mónica Central Piso 11 - Cali, Colombia

PBX: (2) 519 0601 Call Center: (2) 519 0600 - 01 8000 413 767

www.supergiros.com.co

2/11/2023 4:07 p.m.

Sanigo de Cal, 02 de noviembre de 2023

Señor(a)
FERNY ANTONIO ARDILA GARCIA
C.C: 1132484

Resuesta POR CUI: 154323880007443

Nos complace acusar recibo de su comunicación, para nosotros es fundamental conocer las peticiones, dudas y reclamos de nuestros clientes pertenecientes al momento de nuestro servicio. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 1389 de 2009, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.7.8 del Capítulo 2 de la Resolución 8050 de 2016 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia, estando dentro del término, procedemos a dar respuesta a la solicitud presentada en los siguientes términos:

RESUMEN DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA PETICIÓN

Y, la solicitud de atención de los hechos que se describen a continuación en el primer párrafo de la solicitud del 2023, hasta el 31 de diciembre del 2023, los datos enviados durante los 10 meses del año 2023 (...).

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS ACCIONES ADECUADAS EN LA VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS:

Se realizó búsqueda selectiva en nuestro aplicativo para generar el reporte solicitado, expresado lo anterior y de acuerdo a la información registrada, se encontró CINCO (05) GIROS ENVIADOS pero NO en el periodo y con las características por usted indicadas, los cual registra en estado PAGADO.

La información que se realizó la búsqueda en nuestro aplicativo pero NO se encontraron GIROS ENVIADOS durante el periodo del año 2023.

Se anexa HISTORIAL DE GIROS, para su respectiva verificación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y/O ECONÓMICOS DE LA DECISIÓN

• Ley 1389 de 2009, Artículo 82. Procedimiento para el trámite de peticiones, dudas y reclamos (PDR) y solicitudes de indemnizaciones. Los usuarios podrán recibir y tramitar las peticiones, dudas y reclamos (PDR) relacionados con la prestación del servicio así como las solicitudes de indemnización y resoluciones de fondo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo por parte del operador postal. Contra estas decisiones pueden interponer los recursos de reposición y en subsidio de apelación. El recurso de apelación será atendido por la autoridad encargada de la protección de los usuarios y consumidores. El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Este término podrá ampliarse por uno igual para la decisión de pruebas, de ser necesario, previa motivación. Una vez resuelto el recurso de reposición, el operador tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para iniciar el expediente a la autoridad competente para que resuelva el recurso de apelación, de ser procedente.

Tramitando el término para resolver la petición, duda, recurso de reposición (PDR) o solicitud de indemnización sin que se hubiera resuelto de fondo y notificado dicha decisión, operará de pleno derecho el sistema administrativo positivo y se entenderá que la PDR o solicitud de indemnización no sido resuelta en forma favorable al usuario, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.

Siempre que el usuario presente ante el operador postal un recurso de reposición, este último deberá informarle en forma expresa y verificable el término que tiene a interponer el recurso de apelación en subsidio del de reposición, para que, en caso de que la resolución su recurso de apelación sea desfavorable, la autoridad competente decida de fondo.

- **Resolución 5050 de 2016 - Capítulo 2 – Artículo 2.2.7.1. PQR.** Los usuarios de los servicios postales tienen derecho a presentar PQRs relacionados con la prestación del servicio postal contratado.
Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQRs presentadas por sus usuarios.
El trámite de las PQR se regirá por las normas relativas al derecho de petición, consagradas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Contra las decisiones que resuelvan las PQR de los usuarios, proceden los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de las mismas y deberán ser tramitados y resueltos de conformidad con las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA DECISIÓN - FORMA Y PLAZO PARA LA RECURSOS INTERPOSICIÓN

Se le informa que frente a la respuesta recibida procede el Recurso de Reposición en subsidio el de apelación el cual deberá ser interpuesto ante **SUPERGIROS** en la **Calle 22N No. 6AN-24 piso 11° en la ciudad de Cali** o al correo electrónico servicioalcliente@supergiros.com.co, conforme a lo anterior en caso de que la respuesta al recurso de reposición sea desfavorable, se remitirá en Apelación de manera automática a la Superintendencia de Industria y Comercio a la Carrera 13 No. 27 – 00, Bogotá DC o al correo electrónico contactenos@sic.gov.co.

El término para la interposición de los recursos es diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de esta decisión de conformidad con lo estipulado en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es necesario tener en cuenta que la información que usted solicitó, está sujeta a reserva y está catalogada como información confidencial, por lo tanto, esta obligación se traslada a usted quien solicita y recibe dicha información y que también tiene el Deber Legal de guardar la debida reserva y no pueden revelarla a terceros por tratarse de información confidencial, en consecuencia se obligan a mantener la información protegida, para evitar su divulgación a terceros, so pena las consecuencias legales respectivas.

Reiteramos de antemano nuestra voluntad de servicio.

Cordialmente,

USUARIO CLIENTE FINAL
RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. SUPERGIROS

Elaboró: YPR-APP

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.
NIT-900.084.777-9
Calle 22 Norte # 6AN - 24 Edificio Santa Mónica Central Piso 11 - Cali, Colombia
PBX: (2) 519 0601 Call Center: (2) 519 0600 - 01 8000 413 767
www.supergiros.com.co

2/11/2023 4:07 p.m.



Resolución 8050 de 2016 - Capítulo 2 - Artículo 2.2.7.1. POR. Los usuarios de los servicios SuperGIROS deben conocer a profundidad los procedimientos de atención al cliente, tanto en el canal físico como en el canal virtual. Por su parte, los operadores deben tener la obligación de recibir, atender y resolver las solicitudes de los usuarios. El término de los POR es regido por las normas relativas al derecho de petición, contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra las decisiones que emitan los POR de los usuarios, proceden los recursos de reconsideración y, en su defecto, los recursos de amparo de los días (10) diez hábiles siguientes a la notificación de las mismas y, después del término y recursos de reconsideración, con las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA DECISION - FORMA Y PLAZO PARA LA RECURSOS INTERPOSICIÓN

Se le informa que frente a la respuesta recibida procede el Recurso de Reconsideración en sujeción al de apelación el cual deberá ser interpuesto ante SUPERGIROS en la Calle 32N No. 84M-24 piso 17° en la ciudad de Cali o al correo electrónico serviciocliente@supergiros.com.co, conforme a lo anterior en caso de que la respuesta al recurso de reconsideración sea desfavorable, se remitirá en Apelación de manera automática a la Superintendencia de Industria y Comercio a la Carrera 13 No. 27 - 00, Bogotá DC o al correo electrónico contadencia@sic.gov.co.

El término para la interposición de los recursos es diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de esta decisión de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es necesario tener en cuenta que la información que usted solicitó, está sujeta a reserva y está catalogada como información confidencial, por lo tanto, esta obligación se traslada a usted quien solicita y recibe dicha información y que también tiene el deber legal de guardar la debida reserva y no divulgar la información por tratarse de información confidencial, en consecuencia se obligan a mantener la información protegida, para evitar su divulgación a terceros, so pena las consecuencias legales respectivas.

Referimos de antemano nuestra voluntad de servicio.

Cordialmente,

USUARIO CLIENTE FINAL
RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. SUPERGIROS

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.
NIT: 900 084 717-9
Calle 32 Norte 84M - 24 Edificio Santa Mónica Central Piso 17° Cali, Colombia
PBX: (3) 279 0801 - Call Center: (3) 279 0800 - 01 8000 413 767
www.supergiros.com.co

#	Oficina de Envio	Remitente	Fecha Envio	VALOR GIRO	Oficina Destino	Beneficiario	Fecha Estado	Oficina Pago
1	MARIA LA BAJA CSB BOLIVAR	FERNEY ANTONIO ARDILA GARCIA	11/01/22 10:25 AM	50000	472 RM BOGOTA UNIFICADA	YOHANDRA VIANA ATENCIO	11/01/22 03:17 PM	BARRANQUILLA Z4 CPM VILLA SAN PABLO CSA
2	CARTAGENA CPM MOVISTAR PLAZUELA CSB BOLIVAR	FERNEY ANTONIO ARDILA GARCIA	12/01/22 01:15 PM	400000	472 RM BOGOTA UNIFICADA	YOHANDRA VIANA ATENCIO	12/01/22 04:19 PM	BARRANQUILLA Z1 PASEO BOLIVAR CON 43 CSA
3	MARIA LA BAJA CSB BOLIVAR	FERNEY ANTONIO ARDILA GARCIA	31/01/22 09:56 AM	400000	CARTAGENA BAYUNCA AV SANTANDER CSB BOLIVAR	YOHANDRA VIANA ATENCIO	31/01/22 11:40 AM	BARRANQUILLA Z4 CM DE LA ROSA CSA ATLANTICO
4	MARIA LA BAJA CSB BOLIVAR	FERNEY ANTONIO ARDILA GARCIA	31/03/22 10:20 AM	400000	CARTAGENA BAYUNCA AV SANTANDER CSB BOLIVAR	YOHANDRA VIANA ATENCIO	31/03/22 11:16 AM	BARRANQUILLA Z4 CM DE LA ROSA CSA ATLANTICO
5	MARIA LA BAJA MG EL PAISA CSB BOLIVAR	FERNEY ANTONIO ARDILA GARCIA	24/11/22 10:08 AM	191700	MOMPOS CPM 1 DE OCTUBRE CSB BOLIVAR	ERIKA PATRICIA MORALES SUAREZ	24/11/22 10:11 AM	MOMPOX CSB BOLIVAR

02/11/2023 4.01 PM



CEA-3.0 -07
16-FCD-003

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

EL SUSCRITO JEFE GRUPO NOVEDADES DE NÓMINA
HACE CONSTAR:

Que verificado el sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) para la Policía Nacional, el (la) señor(a) SI. FERNEY ANTONIO ARDILA GARCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 11258464 , le figuran vigentes las siguientes medidas de embargo y/o cuotas alimentarias:

Autoridad	=>	JUZGADO OCTAVO FAMILIA BARRANQUILLA
Tipo de Embargo	=>	EMBFAM
Proceso No.	=>	20230036500
Variable Base	=>	Salario(Total)+Primas(Jun,Nav,Vac)+Presta
Beneficiario	=>	YOHANDRA VIANA ATENCIO
Valor Cuota	=>	35.00 %

Se expide la presente el martes, 7 de noviembre de 2023.

Capitan. **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo de Embargos

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
Teléfono 5159000 Ext. 9807 o 9054
www.policia.gov.co



Impreso desde el PSI con No. de PIN :66781039



Firmado digitalmente por:
Nombre: Omar Medina Franco
Grado: Capitan
Cargo: Jefe Grupo Embargos
Cédula: 80152565
Dependencia: Grupo de Embargos
Unidad: Grupo Embargos
Correo: omar.medina2565@correo.policia.gov.co
07/11/2023 09:32:40 a. m.



EL SUSCRITO JEFE GRUPO NOVEDADES DE NÓMINA
HACE CONSTAR:

Que verificado el sistema de información de Liquidación Salarios (LSI) para la Policía Nacional, el (la) señor(a) ST. FERNY ANTONIO GARCIA (identificado) con cédula de ciudadanía No. 11258456, le figura vigentes las siguientes medidas de embargo y/o cuotas alimentarias:

Valor Cuota	=>	35.00 \$
Beneficiario	=>	YOHANRA VIANA ATENCIO
Valor Base	=>	Salario(Total)+Prestas(Inv)+Vac(Inv)+Prestas
Proceso No.	=>	20230036800
Tipo de Embargo	=>	EMBAR
Autoridad	=>	JUZGADO OCTAVO RAMILIA BARRANQUILLA

Se exhibe la presente el martes 7 de noviembre de 2023.


Capitán OMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo de Embargos

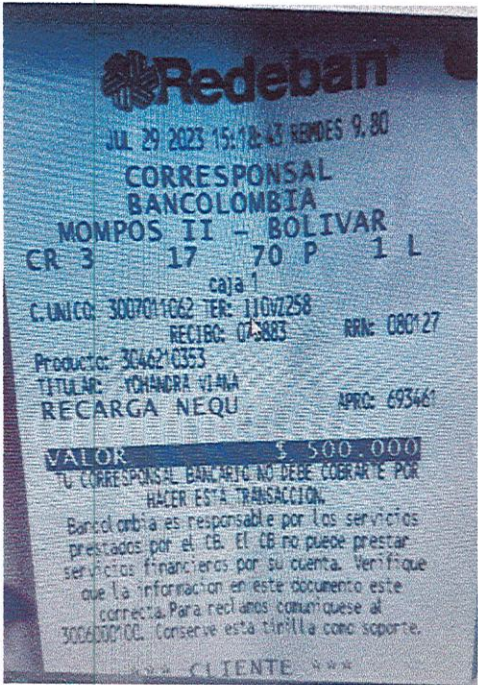
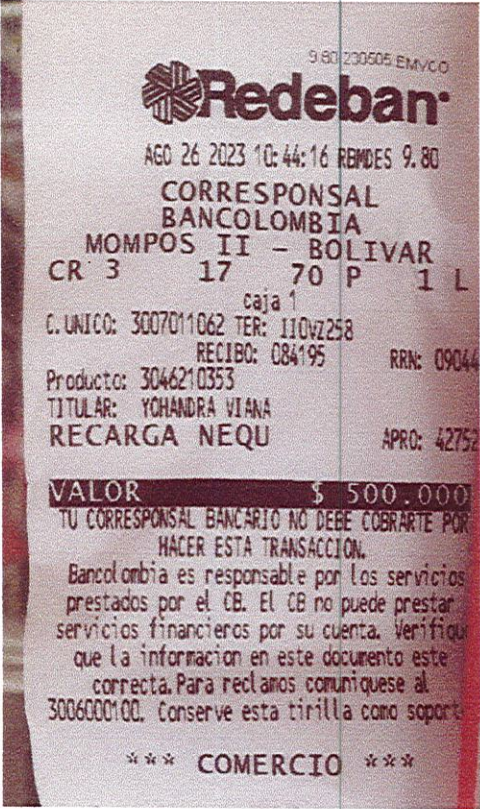
Carrera 58 Nro. 28 - 21 SAN BOGOTÁ
Teléfono 8128000 Ext. 9807 o 9034
www.policia.gov.co

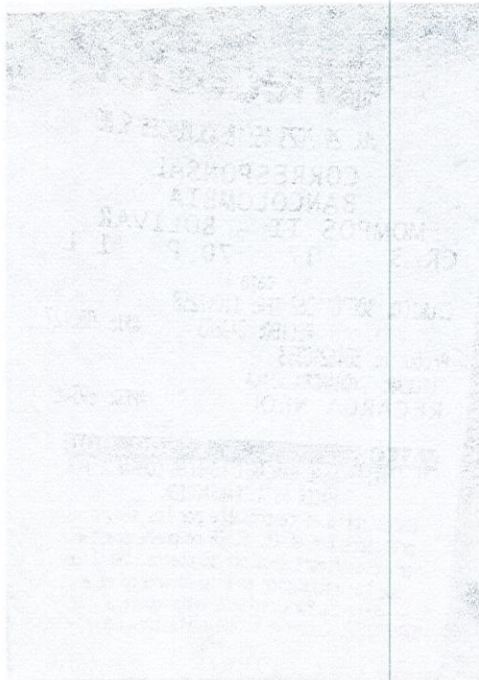
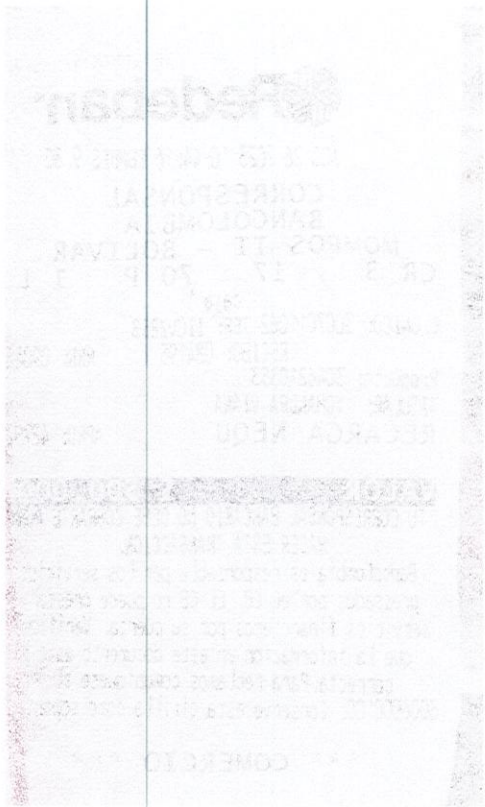
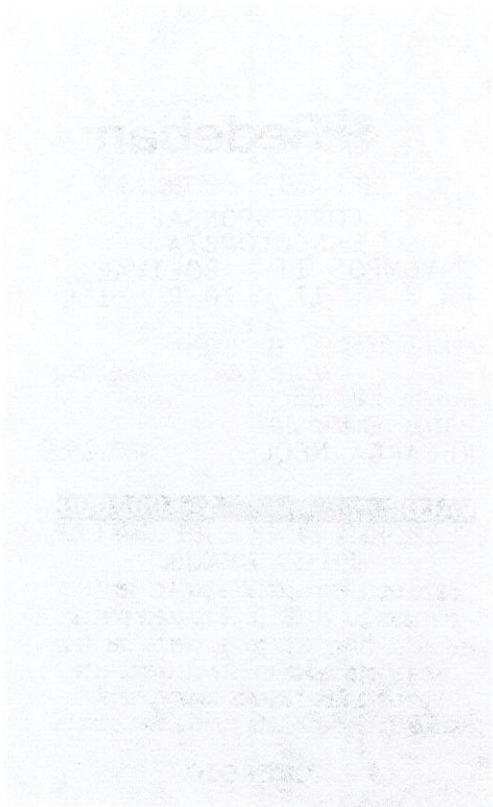
Impreso desde el PDI con No. de PIN: 88787039

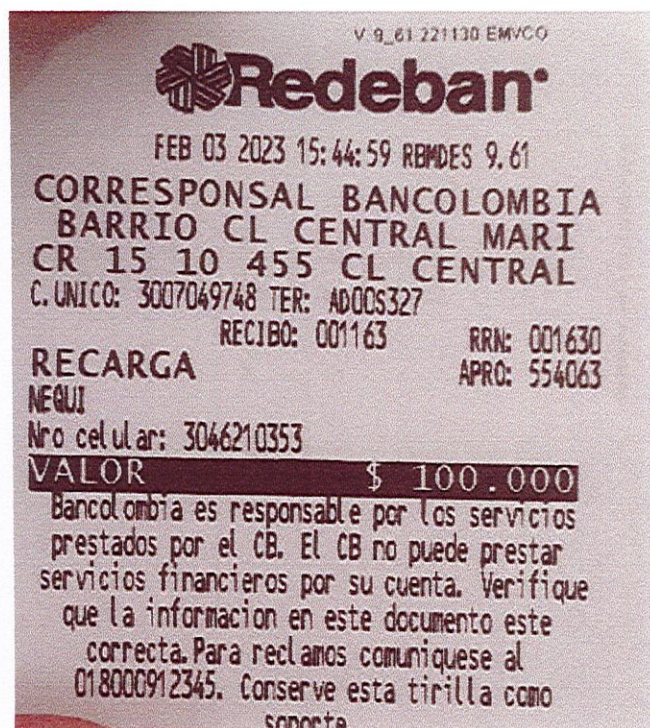


07112023 09:32:40 a. m.
Correo: omar.medina2562@correo.policia.gov.co
Unidad: Grupo Embargos
Dependencia: Grupo de Embargos
Cédula: 80182585
Cargo: Jefe Grupo Embargos
Nombre: Omar Medina Franco
Firmado digitalmente por:











REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

57449064

NUIP

1.050.845.768

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	☐	Notaría	☒	Número	01	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	D7E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													

NOTARIA 1 MOMPOS - COLOMBIA - BOLIVAR - MOMPOS.....

Datos del inscrito

Primer Apellido				Segundo Apellido						
ARDILA.....				MORALES.....						
Nombre(s)										
LUNA ISABELA SALOME.....										
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH		
Año	2	0	1	Mes	JUN	Día	15	FEMENINO.....	A.....	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)										
COLOMBIA BOLIVAR MOMPOS.....										

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO.....

13910130-7.....

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

MORALES SUAREZ ERIKA PATRICIA.....

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CC 1.002.422.496.....

COLOMBIA.....

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

ARDILA GARCIA FERNEY ANTONIO.....

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CC 11.258.464.....

COLOMBIA.....

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

ARDILA GARCIA FERNEY ANTONIO.....

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

CC 11.258.464.....

Fernando Ardila

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FUSAGASUGÁ
ELIZABETH GARCÍA ROMERO
CALLE 9 # 7-21
Teléfono 867-3099

DECLARACIÓN JURAMENTADA ACTA No 2954

FECHA: 25 DE OCTUBRE DEL 2023, ANTE MI ELIZABETH GARCIA ROMERO , NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FUSAGASUGÁ, CONFORME AL DECRETO 1557 DE 1989 Y AL ARTICULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - PARA FINES EXTRA-PROCESALES

DEPARTAMENTO: Cundinamarca

CIUDAD: Fusagasugá

BENIGNO ARDILA GONZALEZ

C.C. 351.757 DE PASCA

ESTADO CIVIL: CASADO

Ocupación: HOGAR

DIRECCIÓN: VEREDA LAZARO FONTE

MUNICIPIO: PASCA

TELEFONO: 313 274 8990

CORREO: Ferney.ardila@correo.policia.gov.co

JURAMENTO Y HECHO A DECLARAR: Bajo juramento, con los alcances que otorga la ley a este tipo de declaraciones, ofrezco decir la verdad de manera voluntaria y en pleno uso de mi capacidad mental, declaro:

Dependo económicamente de mi hijo FERNEY ANTONIO ARDILA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía numero 11258464 de Fusagasugá desde hace 2 años hasta la fecha ya que no puedo trabajar porque me encuentro discapacitado de la vista.

Tengo 3 hijos de los cuales ellos no pueden responder económicamente por mi.

NO siendo otro el objeto de la presente declaración se da por terminada, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

Cualquier modificación o corrección después de ser firmada la presente declaración, tendrá costo por parte del usuario.

Esta declaración es con el fin de ser presentada a quien le interese.

Derechos Notariales \$16.500 + IVA. 3.135 + Biométrico 4.760 = \$24.395

DECLARANTE:

A ruego del señor BENIGNO ARDILA GONZALEZ POR IMPEDIMENTO VISUAL lo hace la señora ELENA GARCIA MARTINEZ

BENIGNO ARDILA GONZALEZ
C.C. 351.757 DE PASCA

Elena Garcia Martinez
ELENA GARCIA MARTINEZ
C.C. 39.615.285 DE FUSAGASUGÁ

ELIZABETH GARCÍA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FUSAGASUGÁ

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGÁ



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
DE DOCUMENTO PRIVADO CON FIRMA A RUEGO**
Artículos 68 y 69 Decreto Ley 960 de 1970 y 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1069 de 2015



COD-18851

Una vez se le leyó de viva voz la totalidad del documento por parte del Notario, declaró que la huella que aparece en el documento adjunto es suya, aceptó su contenido como cierto y solicitó al testigo: BENIGNO ARDILA GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0000351757.

El compareciente manifestó no saber firmar.
Conforme al Artículo 69 del Decreto Ley 960
de 1970 y al Artículo 2.2.2.47.1 del Decreto
1074 de 2015, se autorizó esta diligencia.



18851-1

94cf4b9f03

25/10/2023 13:43:31

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez se le leyó de viva voz la totalidad del documento por parte del Notario, declaró que la huella que aparece en el documento adjunto es suya, aceptó su contenido como cierto y solicitó al testigo: ELENA GARCIA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0039615285.



18851-2

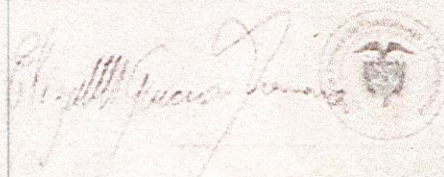
81afc16f65

25/10/2023 13:43:31

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGÁ

ELIZABETH GARCIA ROMERO

Notaria (1) del Círculo de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 94cf4b9f03, 25/10/2023 13:44:29



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FUSAGASUGÁ
ELIZABETH GARCIA ROMERO
CALLE 9 # 7-21
Teléfono 867-3099

DECLARACIÓN JURAMENTADA ACTA No 2983

FECHA: 25 DE OCTUBRE DEL 2023, ANTE MI ELIZABETH GARCIA ROMERO, NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FUSAGASUGÁ, CONFORME AL DECRETO 1557 DE 1989 Y AL ARTICULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - PARA FINES EXTRA-PROCESALES

DEPARTAMENTO: Cundinamarca

CIUDAD: Fusagasugá

ELENA GARCIA MARTINEZ

C.C. 39.615.285 DE FUSAGASUGÁ

ESTADO CIVIL: CASADA

OCUPACIÓN: HOGAR

DIRECCIÓN: VEREDA LAZARO FONTE

MUNICIPIO: PASCA

TELEFONO: 313 274 8990

CORREO: Ferney.ardila@correo.policia.gov.co

JURAMENTO Y HECHO A DECLARAR: Bajo juramento, con los alcances que otorga la Ley a este tipo de declaraciones, ofrezco decir la verdad de manera voluntaria y en pleno uso de mi capacidad mental, declaro:

Dependo económicamente de mi hijo FERNEY ANTONIO ARDILA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía numero 11258464 de Fusagasugá desde hace 2 años hasta la fecha. Tengo 3 hijos de los cuales ellos no pueden responder económicamente por mí.

NO siendo otro el objeto de la presente declaración se da por terminada, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

Cualquier modificación o corrección después de ser firmada la presente declaración, tendrá costo por parte del usuario.

Esta declaración es con el fin de ser presentada a quien le interese.

Derechos Notariales \$16.500 + IVA. 3.135 + Biométrico 4.760 = \$24.395-- pp

DECLARANTE:

Elena Garcia Martinez

ELENA GARCIA MARTINEZ
C.C. 39.615.285 DE FUSAGASUGÁ



ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FUSAGASUGÁ

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



000 18852

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Fusagasugá, compareció ELENA GARCIA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0039615285.

18852-1



1e7a8f2760

25/10/2023 13:44:20

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma autógrafa]

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO
FUSAGASUGÁ

ELIZABETH GARCIA ROMERO

Notaria (1) del Círculo de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 1e7a8f2760, 25/10/2023 13:44:29

